



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón, de 29 de abril de 2015, por el que resuelve la denuncia presentada por el representante general del Partido COMPROMISO CON ARAGÓN por vulneración del pluralismo político del artículo 66 de la LOREG por parte de Televisión Española en Aragón.

I. ANTECEDENTES

El día 29 de abril de 2015 ha tenido entrada en la Junta Electoral de Aragón un escrito de fecha 28 de abril del mismo año, firmado por don _____, como representante general del Partido COMPROMISO CON ARAGÓN, y registrado de entrada con el número 145, mediante el que denuncia ante esta Junta Electoral que en estos días se están realizando, por parte de los servicios regionales de Televisión Española en Aragón, entrevistas televisadas con los candidatos a la Alcaldía de Teruel de todos los partidos políticos que se han presentado, a excepción del candidato de COMPROMISO CON ARAGÓN, que no ha recibido invitación alguna al respecto.

En su escrito, el representante general de este partido político, tras hacer referencia al artículo 66 de la LOREG, considera en este caso el pluralismo político que garantiza el citado precepto ha sido vulnerado por Televisión Española.

Concluye solicitando a la Junta Electoral de Aragón que acuerde la apertura de expediente sancionador al órgano de administración del servicio regional o delegación territorial de Televisión Española en Aragón por lo que considera incumplimiento grave de normas obligatorias en materia de utilización de los medios de comunicación para la campaña electoral, en relación a las entrevistas que se realizan con los mencionados candidatos, y que ordene al citado medio de comunicación la inclusión de COMPROMISO CON ARAGÓN dentro de las mencionadas entrevistas con los candidatos a las diferentes alcaldías de capitales de provincia.



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

La Junta Electoral de Aragón, a la vista del citado escrito y del informe de la Secretaria de la Junta Electoral de Aragón, ha adoptado el presente acuerdo con base en el siguiente

FUNDAMENTO JURÍDICO

Único.- El artículo 66 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, Orgánica del Régimen Electoral General, dispone en su apartado 1 que *«el respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en periodo electoral, serán garantizados por la organización de dichos medios y su control previstos en las leyes»*. Este mismo precepto señala en su inciso final que *«las decisiones de los órganos de administración de los referidos medios en el indicado periodo electoral son recurribles ante la Junta Electoral competente de conformidad con lo previsto en el artículo anterior y según el procedimiento que la Junta Electoral Central disponga»*

Este precepto ha sido interpretado por la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, modificada por la Instrucción 1/2015.

La citada Instrucción 4/2011 establece en su apartado segundo la competencia de las Juntas Electorales a los efectos de esta Instrucción. En su epígrafe a) señala que son competentes las Juntas Electorales Provinciales en relación a los medios de comunicación cuyo ámbito de difusión sea local, comarcal, provincial o de Comunidad Autónoma, exceptuando los supuestos que a continuación se indican, en que sea competente la Junta Electoral de Comunidad Autónoma. En el caso de medios cuyo ámbito de difusión sea una Comunidad Autónoma, la competencia corresponderá a la Junta Electoral Provincial de la provincia en que radique el medio, y en su epígrafe b) dispone que las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma son competentes en relación a los medios de comunicación cuyo ámbito de difusión sea la Comunidad Autónoma y se celebren elecciones a la Asamblea Legislativa de ésta.



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

La Junta Electoral Central, mediante acuerdo de 7 de abril de 2011, respondió a una consulta sobre la Junta Electoral competente en relación con los recursos contra actuaciones o programas emitidos por un medio de comunicación cuyo ámbito de difusión sea el de la comunidad autónoma (Expediente 293/48), en los siguientes términos:

«La Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de interpretación del artículo 66 de la LOREG, establece en su apartado segundo las Juntas Electorales competentes para hacer garantizar los principios que el artículo 66 de la LOREG impone a los medios de comunicación en período electoral. El punto b) establece que las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma son competentes "en relación a los medios de comunicación cuyo ámbito de difusión sea la propia Comunidad Autónoma y se celebren elecciones a la Asamblea Legislativa de ésta". Esta Junta Electoral considera que este criterio debe interpretarse en el sentido de que las Juntas Electorales autonómicas son competentes en relación a medios de comunicación de ámbito autonómico cuando se refieran en su programación a informaciones relativas a las elecciones autonómicas que estuvieran convocadas.

De lo anterior se desprende que cuando coincidan en el tiempo las elecciones autonómicas con las elecciones locales, las Juntas Electorales Provinciales de la provincia en que radique el medio serán las competentes en relación a los asuntos que se susciten acerca de las actuaciones de los medios de comunicación de ámbito autonómico cuando su programación se refiera a lo que acontezca en las elecciones locales.»

Como se ha señalado en los antecedentes, el hecho denunciado por el representante del Partido COMPROMISO CON ARAGÓN se refiere a que Televisión Española no ha invitado a esta formación política a las entrevistas o debates que este medio de comunicación organiza con todos los candidatos a la alcaldía de Teruel. Se trata, por tanto, de un asunto referente a las elecciones locales convocadas para el próximo 24 de mayo.



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

En consecuencia, la Junta Electoral competente para entender de esta denuncia es la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, ya que el Centro Territorial de Radio Televisión Española en Aragón tiene su sede en la ciudad de Zaragoza.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral de Aragón **ACUERDA** lo siguiente:

Primero.- Remitir el escrito de denuncia presentado por don _____, representante general del Partido COMPROMISO CON ARAGÓN, a la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, por considerar que es la Junta Electoral competente para resolver la citada denuncia.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado.

Zaragoza, 29 de abril de 2015.

El Presidente de la JEA

La Secretaria de la JEA

CARLOS BERMÚDEZ RODRÍGUEZ

CARMEN AGÜERAS ANGULO